

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALBA- } Por tres meses. — 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anales y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Ponemos en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sintió en las primeras horas de la tarde de ayer síntomas precursores de alumbramiento. Con este motivo, y constituida la Real Facultad con la venia de S. M. y AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes, pudo hacer constar que la Sra. Princesa estaba en preliminares de parto, que en la forma más regular, sin incidente alguno y con toda felicidad ha terminado á las doce y seis minutos del día de hoy, dando á luz un robusto Infante, siendo completamente satisfactorio el estado de la Augusta Princesa y del Infante.

Lo que tenemos el honor y la satisfacción de participar á V. E. en cumplimiento de nuestro deber y á los efectos oportunos. = El Decano, Manuel Ledesma. = José Alarbern.»

De orden de S. M., y con igual satisfacción, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Noviembre 1901.—P. A., el Comandante General de Alabarderos, Juan Pacheco. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto concediendo al Infante ó Infanta que diere á luz S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias las condecoraciones que se expresan.

Contencioso. — Requisitoria llamando á Antonio Moreno Ruiz.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Acta de nacimiento y presentación del Infante que ha dado á luz S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Real decreto (reproducido) relativo á la formalización de los índices á que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la ley del Notariado.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz del Mérito militar de segunda clase al Comandante de Infantería D. Eduardo Banda.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre pago en oro de los derechos de los Aranceles de Aduanas de determinadas mercancías.

Otro disponiendo que los derechos de las mercancías comprendidas en las partidas del Arancel de importación enumeradas en el proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto se recauden desde luego en la forma establecida en dicho proyecto de ley.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pago á las Clases pasivas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Octubre último.

Banco de España.—Su situación en 30 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden publicando la lista de los individuos que ingresan en el Cuerpo Médico de Sanidad civil por reunir las condiciones que requiere el reglamento de Sanidad exterior.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Circular disponiendo que por los Catedráticos de los Institutos generales se proceda á formar los programas de sus asignaturas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para establecer una presa en el río Iruela.

Disponiendo se anuncie haberse presentado una instancia solicitando la concesión de un tranvía eléctrico entre Azcoitia y Zumaya.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Edictos de Universidades y Tribunales de oposición para proveer las plazas que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Subasta para el suministro del material granítico necesario para la reparación y conservación de aceras y empedrados de las vías de esta capital.

Ayuntamiento constitucional de Sarria.—Vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Acta de nacimiento y presentación del Infante que ha dado á luz S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

En el Real Palacio de Madrid, á 30 de Noviembre de 1901, yo D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga, Doctor en Derecho, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, condecorado con la Gran Cruz de Cristo de Portugal, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia y, como tal, Notario Mayor del Reino,

Doy fe que en virtud de aviso que se me comunicó á las diez del día de hoy para que concurriera á este Real Palacio, en atención á hallarse S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias con síntomas de parto, me constituí inmediatamente en las habitaciones que ocupan los Serms. Sres. Príncipes, llegando poco después el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta y Escolar, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, de la de Leopoldo de Bélgica, del León y del Sol de Persia, de la de Osmané de Turquía, del Nischan Ifitjar de Túnez; Gran Cruz de la Orden de la Torre y Espada, de la militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa y de Cristo de Portugal; de la de Leopoldo de Austria, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la Estrella Polar de Suecia, Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, etc., etc., Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ex Presidente del Congreso de los Diputados, Diputado á Cortes y Presidente del Consejo de Ministros, el cual, previo el beneplácito de los Serms. Señores Príncipes, fué introducido conmigo el infrascrito Ministro de Gracia y Justicia en la estancia en que dicha Augusta Señora se hallaba, acompañada de S. M. la REINA Regente del Reino, su Augusta Madre; de SS. AA. RR. el Sermo. Sr. Príncipe, esposo de S. A. R., y la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca, hallándose en estancia contigua S. A. R. la Duquesa de Calabria; la Excmo. Sra. Doña Casilda Salabert y Arteaga, Duquesa de Santo Mauro, Condesa de Ofalia y Estrada, Dama de la Orden de María Luisa, Camarera Mayor de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; la Excmo. Sra. Doña María de la Concepción Giron y Aragón, Marquesa de Moctezuma, Dama particular de la Serma. Sra. Princesa, asistiendo á dicha Augusta Señora el Médico de la Real Cámara, Excelentísimo Sr. Doctor D. Manuel Ledesma y Robledo, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, quien me declaró que efectivamente observaba en S. A. R. síntomas que tenía por seguros de parto, y nos retiramos á la antecámara á esperar el resultado.

En ella se habían reunido, entre tanto, el Excelentísimo Sr. D. Eugenio Montero Ríos, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, investido con el Collar de la de Carlos III, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento, Académico de número de la de Ciencias Morales y Políticas, Presidente de la Sección de lo civil de la Comisión general de Codificación, ex Presidente del Consejo de Instrucción pública, Presidente del Senado.

El Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III, ex Representante de España cerca de S. M. Británica, ex Ministro de Hacienda, de Gobernación y de Estado, Presidente del Congreso de los Diputados.

El Excmo. Sr. D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Marqués de la Puebla de los Infantes, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio y servidumbre; Caballero Profeso del Hábito de Alcántara, Gran Cruz de Isabel la Católica, Gran Cordón de la Legión de Honor, Grandes Cruces del Aguila Roja de Prusia, de Leopoldo de Bélgica, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, del Danebrog de Dinamarca en brillantes, de la Estrella Polar de Suecia, de San Olaf de Noruega, Gran Cordón del Sol y del León de Persia, con distintivo del Emir Tuan, Gran Cordón del Osmanié de Turquía, Abogado, ex Vicepresidente primero del Congreso de los Diputados, Diputado á Cortes, Ministro de Estado.

El Excmo. Sr. D. Aristides Rinaldini, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Heraclea, Caballero Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica, en estos Reinos de España Nuncio Apostólico con facultad de Legado *à latere*, etc., etc., etc.

El Excmo. Sr. D. Mariano Remón Zarco del Valle y Báñez, Marqués de Zarco, primer Introdutor de Embajadores, Gran Cruz de Carlos III y de Isabel la Católica, Caballero de San Juan de Jerusalén, Grandes Cruces de Francisco José de Austria, de San Estanislao de Rusia, de la Corona de Prusia, de la Corona de Italia, de San Gregorio el Magno, de Su Santidad, de Cristo de Portugal, Gran Cruz y Collar de la Estrella Polar de Suecia, Gran Cordón del Sol Naciente del Japón, del Medjidí de Turquía, del Nischan Itijar de Túnez, Gran Cruz de Takovo de Serbia, de San Miguel de Baviera, Gran Cordón de la Corona de Siam, del Doble Dragón de China, Comendador de Adolfo de Nassau, de Pedro de Oldemburgo, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la Legión de Honor de Francia, Caballero del Aguila Roja de Prusia, del Danebrog de Dinamarca, de Luis de Hesse, de la Corona de Wurtemberg, Mayordomo de Semana de S. M.

El Excmo. Sr. D. Francisco Javier Azlor y Aragón Idiaquez y Navarra, Duque de Granada de Ega, Conde de Javier, Marqués de Cortes, Marqués de Valdeterres, Vizconde de Zolina y de Muruzabal de Andión, Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino, Maestrante de Zaragoza, Caballero de la Inclita y Soberana Orden de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz y Collar de la Orden de Carlos III, Mayordomo Mayor y Caballerizo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias.

El Excmo. Sr. D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco, Teniente General de Ejército, Senador del Reino, Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo, de la del Mérito militar roja, de la de Francisco José de Austria, de la de primera clase del Aguila Roja de Prusia y de la de San Miguel de Baviera, Comendador de la Real Orden española de Carlos III, condecorado con la Cruz blanca de primera clase, con dos rojas de segunda y con una de tercera del Mérito militar, con la Medalla de Bilbao, Comandante General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

La Excmo. Sra. Doña María Antonia Fernández de Córdoba y Bernaldo de Quirós, Condesa de Sástago, Marquesa Viuda de Monistrol, Grande de España de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa, Camarera Mayor de Palacio.

La Excmo. Sra. Doña María Luisa de Carvajal y Dávalos, Duquesa de San Carlos, Marquesa Viuda de Santa Cruz, Grande de España de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, Aya de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Teresa.

La Excmo. Sra. Doña Carmen Fernández de Córdoba y Bohorques, Condesa Viuda de Toreno, Grande de España de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, Jefe del Cuarto de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca.

El Excmo. Sr. D. Manuel Delgado y Zuleta, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, Mérito militar con distintivo blanco, Aguila Roja de Prusia y Corona de Siam, Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo rojo y otras Cruces y medallas de distinción por servicios de guerra, Jefe del Cuarto militar de S. M. la Reina Regente.

El Excmo. Sr. D. Luis Moreno y Gil de Borja, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, la del Mérito militar y otras, Intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jaime Cardona y Tur, Obispo de Sión, Provicario general castrense, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, del Mérito militar, del Mérito naval y de Francisco I de Nápoles, Comendador de la Real Orden española de Carlos III y de la Legión de Honor de Francia, Académico electo de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, Procapellán mayor de S. M.; y además los Gentilshombres, Damas particulares de S. M. y AA. RR. y otras personas de la Real servidumbre.

Todos los señores concurrentes permanecieron en el Real Palacio, y según manifestación del expresado Doctor D. Manuel Ledesma y Robledo, S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sintió en las primeras horas de la tarde del día de ayer los anuncios de la proximidad del parto, el cual se declaró á las nueve de la mañana, y que desde esta hora hasta la de las doce y seis minutos en que S. A. R. dió á luz felizmente un robusto Infante, no presentó el parto circunstancia especial que lo desviase de su curso natural.

Anunciado este fausto suceso por la expresada Señora Duquesa de Santo Mauro, apareció sin dilación S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe D. Carlos conduciendo en una bandeja de plata, envuelto en riquísimos lien-zos, al Infante recién nacido, verificándose enseguida la presentación del mismo con satisfacción de todos los concurrentes citados como testigos para esta ceremonia.

Y para que conste, he extendido esta acta original, que quedará custodiada en el Ministerio de Gracia y Justicia, firmándola y rubricándola de mi propia mano en el día, mes y año antes expresados.—EL MARQUÉS DE TEVERGA.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar á Mis muy amados Hijos S. A. R. la Serenísima Señora Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, y S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe D. Carlos una nueva prueba del amor que les profeso;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar que, tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta, que con el auxilio del Todopoderoso diere aquélla á luz, sea investido con la Insigne Orden del Toisón de Oro, el Collar de la Real y distinguida de Carlos III y la Gran Cruz de la de Isabel la Católica si fuere varón, y si fuere hembra, con la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido dos omisiones en el Real decreto publicado en la GACETA del 29 del corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los índices á que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la ley, se expresará, respecto de cada instrumento, el número de orden, lugar, la fecha, el nombre y apellidos de los otorgantes ó requirentes, los de los testigos instrumentales y de conocimiento

cuando los hubiese y el objeto del documento protocolado.

Cuando el instrumento se otorgue fuera del casco de la población, se expresará, además del nombre de ésta, el del barrio ó sitio del otorgamiento, y si concurren á la vez testigos instrumentales y de conocimiento, se determinará quiénes sean unos y otros. Si los índices comprendiesen actos de protesto, en las casillas del lugar y fecha se añadirá respectivamente la calle, plaza ó sitio y la hora fija en que tiene lugar.

Art. 2.º Para la mayor exactitud en el cumplimiento del artículo anterior, el Notario, en la formalización de los índices, se acomodará al modelo que se publica á continuación del presente decreto, dando á conocer, aunque sumariamente, la naturaleza y objeto del acto ó contrato autorizado, sin que sea permitido tratar en cada casilla más de lo que se refiera á lo indicado en ella.

Art. 3.º Las Juntas directivas de los Colegios impondrán á los Notarios que no cumplan debidamente, y dentro de las prescripciones de este decreto, el servicio de los índices, una multa que, sin exceder de 125 pesetas, no sea inferior á 50.

Igual responsabilidad impondrán á los Notarios morosos que no remitan los índices ó certificación negativa, en su caso, dentro del término establecido por el artículo 33 de la ley.

Art. 4.º La nota del cierre del protocolo á que se refiere el último apartado del art. 54 del reglamento, será puesta por el Delegado ó Subdelegado de las Juntas en el distrito correspondiente, y donde no lo hubiese, por el Juez de primera instancia ó municipal en su caso, dando inmediatamente cuenta á las Juntas de haberse cumplido este servicio.

Art. 5.º El sustituto que, con arreglo al art. 38 de la ley, deba encargarse de una Notaría vacante, formará y remitirá, dentro de los ocho días siguientes, los índices ó certificaciones negativas en su caso de los documentos protocolados en el mes en que ocurrió la vacante, y aun en el anterior, si el Notario que la produjo no los hubiese dado.

Art. 6.º Puesta la nota del cierre en el protocolo de una Notaría vacante, no podrá incorporarse al mismo ningún otro documento, á no ser por el Notario sucesor en quien la misma vacante hubiese sido provista.

Art. 7.º Los deberes y facultades del sustituto de la Notaría vacante serán los que determina el art. 6.º de la ley vigente y el 8.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Julián García San Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre pago en oro de los derechos de los Aranceles de Aduanas de determinadas mercancías.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Angel Urzáiz.

A LAS CORTES

La ley de 28 del mes actual prohibiendo la acuñación de moneda de plata y autorizando al Gobierno para emitir obligaciones del Tesoro con el único y exclusivo objeto de recoger los pagarés emitidos á favor del Banco de España, ha sido el primer paso en la empresa de normalizar nuestra circulación monetaria, acometida por el Gobierno con el firme propósito de que llegue á disfrutar la Nación lo antes posible ventaja tan esencial para el desarrollo de su riqueza.

Avanzando en ese camino, cree el Ministro que suscribe que producirá efectos favorables para la realización de aquel propósito establecer el pago en oro de los derechos de Aduanas sobre determinadas mercancías, á semejanza de lo hecho por otras Naciones, pero en forma tal que, no implicando, en

realidad, la medida una agravación de los Aranceles, evite al Tesoro la necesidad de comprar en períodos fijos, y por cantidades de antemano conocidas, la moneda de oro precisa para hacer frente á sus obligaciones en el extranjero.

El limitar á los derechos de exportación y á los de importación de algunas mercancías la modificación propuesta, obedece al propósito de afectar lo menos posible la situación de la industria nacional respecto al Arancel y al deseo de evitar al pequeño comercio las dificultades con que lucharía para la adquisición de moneda de oro.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se pagarán en oro los derechos de exportación y los de importación de las mercancías comprendidas en las siguientes partidas del Arancel de Aduanas:

- 6. Carbones minerales y el cok.—8. Petróleos y aceites minerales que dejan por la destilación á 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.—9. Dichos, de 20 á 80 por 100 inclusive.—10. Dichos, de menos de 20 por 100.—11. Oleonafas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de éstos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.—12. Bencina, gasolina y otros productos semejantes.—324. Bacalao y pez palo.—325. Polvo de pescado.—332. Trigo.—333. Harina de trigo.—342. Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.—343. Dichos, de otras procedencias.—344. Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.—345. Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.—346. Dicho, de otras procedencias.—347. Café tostado, molido, la achicoria tostada y sin tostar, y otros productos semejantes.—348. Canela de todas clases y sus imitaciones.—349. Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.—350. Te y sus imitaciones y la mate.

Art. 2.º En las liquidaciones de los derechos de exportación y los de importación de las mercancías especificadas en el artículo anterior, se hará, según sea el tipo medio del cambio sobre el extranjero, una reducción de derechos, con sujeción á la siguiente escala:

Tipo medio del cambio.	Tipo de reducción de derechos.
Del 40 por 100 inclusive en adelante.....	30 por 100
Del 30 inclusive hasta el 40 exclusive....	25 por 100
Del 20 ídem hasta el 30 ídem.....	20 por 100
Del 10 ídem hasta el 20 ídem.....	10 por 100

Cuando el tipo medio del cambio no llegue á 10 por 100 no se hará reducción alguna.

Se entenderá por tipo medio del cambio el del beneficio que hayan tenido las letras á la vista de Madrid sobre París, según el Boletín oficial de cotización de la Bolsa de Madrid en el mes anterior á aquel en que proceda hacer la liquidación de los derechos de importación ó de exportación.

El Ministro de Hacienda fijará el día último de cada mes dicho tipo medio del cambio á que se han de sujetar en el mes siguiente las reducciones en las liquidaciones de derechos, cuyo tipo de cambio se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 3.º En el pago de los derechos en oro se admitirán por todo su valor:

- 1.º Monedas de oro de cuño español.
- 2.º Monedas de oro de las Naciones que forman parte de la Unión latina.
- 3.º Billetes del Banco de Francia; y
- 4.º Letras ó cheques sobre París, Londres, Bruselas ó Berlín, siempre que estén libradas respectivamente en francos, libras esterlinas, francos ó marcos, y debidamente garantidas.

Art. 4.º Las fracciones inferiores á 10 pesetas que resulten en las liquidaciones de los derechos que se paguen en oro, se abonarán en moneda española, que se admitirá por todo su valor representativo.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los derechos de las mercancías comprendidas en las partidas del Arancel de importación enumeradas en el proyecto de ley que por MI decreto de esta fecha autorizo al Ministro de Hacienda á

presentar á las Cortes, se recaudarán desde luego en la forma establecida en dicho proyecto de ley.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió á este Ministerio en 28 de Octubre próximo pasado, formulada á favor del Comandante de Infantería D. Eduardo Banda y Pineda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por esa Junta, unido á la citada propuesta, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 10 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1901.

WEYLER

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: El Teniente General, Presidente de la primera Sección, en oficio fecha 1.º del actual, me recomienda al Comandante de Infantería D. Eduardo Banda y Pineda encomiando los servicios que viene prestando en la misma, considerándolos dignos de premio.

Atendiendo la recomendación, he procedido al examen de los antecedentes del citado Jefe, de los que resulta que al ser destinado á esta Junta en Febrero de 1893, en cuya época era Capitán, formó parte del segundo Negociado de la Secretaría, revelando aptitudes especiales en el despacho de los expedientes que dictaminó acerca de la interpretación de leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y reglamentos; cometido difícil que acredita al que lo desempeña con acierto de estudioso y que está dotado de un claro talento.

Ascendido á su actual empleo por antigüedad, pasó de Vocal á la cuarta Sección, que tenía á su cargo el examen de obras, inventos, planes de estudios y expedientes de recompensas.

En este nuevo destino, el Comandante Banda, dando una prueba de su laboriosidad é inteligencia, y poniendo á contribución sus vastos conocimientos, informó un buen número de obras y propuestas de recompensa, mereciendo fueran aprobados sus informes, tanto por la galanura de su dicción, como por el recto juicio en que estaban inspirados, habiendo sido felicitado en varias ocasiones.

En la nueva organización dada á esta Junta en Febrero de 1900, se dispuso pasara de Vocal á la primera Sección y reunión de Infantería, y posteriormente á la tercera, sin dejar de pertenecer á sus anteriores destinos.

Penosa y constante labor es la que en este último tiempo ha tenido que ejecutar el citado Jefe para informar asuntos tan heterogéneos como son los que se remiten á estudio de dichas Secciones, cuyos cometidos son completamente distintos.

Dignos de mención son algunos de los trabajos que ha llevado á cabo, pudiendo citarse los siguientes: *Plan de estudios de la Academia de Infantería*, *Organización de los batallones de montaña, Polvoras y explosivos* (obra destinada á la enseñanza en la Academia de Infantería), *Remonta para los Ayudantes de campo procedentes del Arma de Infantería*, la obra titulada *Novísima ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército*, *Proyecto de municionar á los Cuerpos del Ejército durante el combate*, *Apuntes para la práctica de los Jueces instructores*, *Cartera de bolsillo para la administración de justicia en el Ejército*, la obra *Educación gimnástica*, y otras muchas que sería prolijo enumerar.

Recibido el proyecto de reglamento sobre el ejercicio y las maniobras de Infantería en el ejército francés, se encomendó al Comandante Banda para que hiciera la traducción del proyecto, y una vez terminado, le comparara con el de nuestra Infantería.

Con un celo digno del mayor elogio, ha terminado el trabajo que por todos conceptos merece aplauso, siendo de apreciar el juicio comparativo que ha hecho de los dos reglamentos, juicio que le acredita de ilustrado y entendido Jefe.

Según consta en su hoja de servicios, cuenta más de veintisiete años efectivos; ha desempeñado varias honrosas comisiones; su conceputación es buena y se halla condecorado

con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, y en posesión de la medalla de Alfonso XII, con los pasadores de Treviño, Elgueta y Orio.

En vista de lo expuesto, he dado cuenta á la Junta en pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, para que, estudiando el caso, manifestara si al Comandante de Infantería Don Eduardo Banda y Pineda se le consideraba digno de premio. Después de detenida discusión, en la que varios Sres. Vocales elogiaron los relevantes servicios que lleva prestados, se acordó por unanimidad hacer presente á V. E. que tan distinguido Jefe se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, como comprendido, para dicha gracia, en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo que, en cumplimiento del referido acuerdo, tengo el honor de comunicar á V. E. para la resolución que considere más acertada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1901.—Excmo. señor.—Marcelo de Azaárraga.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto por el art. 58 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y en virtud de la Real orden de convocatoria á concurso de ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil de fecha de 5 de Junio último, se publica á continuación la lista de los individuos que ingresan en dicho Cuerpo por reunir las condiciones que marca el artículo 61 del reglamento citado, y continuando en esta relación el orden correlativo de la publicada anteriormente:

- Número 44, D. José Ogazón; núm. 45, D. Manuel Sánchez Campomanes; núm. 46, D. Antonio Alomar; número 47, D. Manuel Quintana; núm. 48, D. Juan Antonio Solo de Zaldívar; núm. 49, D. Florentino Fraile; núm. 50, D. José María Aranda; núm. 51, D. Deogracias Alonso; núm. 52, D. José Aramburo; núm. 53, D. Miguel Aparicio Cabrera.

Al propio tiempo, y para el más exacto cumplimiento de este servicio, se hace preciso que los individuos comprendidos en la preinserta relación, comuniquen á este Centro á la mayor brevedad su residencia y domicilio, así como toda variación de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1901.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

Requisitoria.

D. Manuel de Navarro, Cónsul de España en Jauja, en funciones de Juez de instrucción por ejercicio de jurisdicción consular.

Por la presente llama, cita y emplaza á Antonio Moreno Ruiz, natural de Málaga, de veinte años de edad, soltero, de oficio arriero, estatura regular, color sano, pelo castaño claro, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días se presente á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que por lesiones á Manuel Gómez Flores se le sigue en este Consulado; bajo apercibimiento de hacerlo en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, y en el suyo ruega, á los Sres. Jueces y demás Autoridades administrativas y consulares procedan á su busca y captura, conduciéndole con las correspondientes seguridades á este Consulado si fuere habido.

Dada en Jauja á 25 de Noviembre de 1901.—El Cónsul, Manuel de Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reuman doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reuman los mismos requisitos que para los anteriores se consiguan.

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Ministerio de que dependen ó Región Militar en que radican, Categoría, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales que se requieren. Rows include various military and administrative positions like 'Dirección general del Tesoro público', 'Tesoraría de Hacienda de Coruña', etc.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
51	Escuela Normal de Maestros de Huesca.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.ª	Escritoriente.....	999	»	»	»
52	Instituto de Jaén.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	900	»	»	»
53	Ayuntamiento de Badajoz.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	2.ª	Interventor del Matadero.....	1.000	»	»	»
54	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	2.ª	Guarda segundo de la Dehesa de Tablada.....	1.212-50	»	»	»
55	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	3.ª	Escritoriente del Matadero público.....	1.000	»	»	»
56	Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1.ª	Guardia municipal.....	1.250	»	»	»
57	Audiencia provincial de Lugo.....	Capitanía general de Galicia.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se señalan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
58	Dirección general del Tesoro público.—Administración de loterías de primera clase de Villafranca del Panadés.....	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	3.300	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
59	Idem.—Idem de primera id. de Igualada (Barcelona).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	3.600	Idem id.
60	Idem.—Idem de primera id. de Tolosa (Guipúzcoa).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	3.300	Idem id.
61	Idem.—Idem de primera id. de Morella (Castellón).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem id.
62	Idem.—Idem de primera id. de Alcalá de Henares (Madrid).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	3.900	Idem id.
63	Idem.—Idem de segunda id. de Puerto de Santamaría (Cádiz).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem id.
64	Idem.—Idem de primera id. núm. 3, de Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	6.900 prov. ^{na}	Idem id.
65	Idem.—Idem de segunda id. de Pacheco (Murcia).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem id.
66	Idem.—Idem de segunda id. de Gerona (Lérida).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem id.
67	Idem.—Idem de primera id. núm. 2, de Madrid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	6.700	Idem id.
68	Idem.—Idem de primera id. núm. 47, de Madrid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	3.500 prov. ^{na}	Idem id.
69	Idem.—Idem de primera id. de Lugo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	4.300	Idem id.
70	Idem.—Idem de segunda id. de Caldas de Reyes (Pontevedra).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem id.
71	Dirección general de Contribuciones.—Registro fiscal de la propiedad de Málaga.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
72	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Irún.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	750	»	»	»
73	Idem.—Inspección especial de Aduanas en Lachar.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
74	Idem.—Idem de Santafé.....	Idem.....	2.ª	Pesador-portero.....	750	»	»	»
75	Idem.—Aduana de Santander.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
76	Idem.—Inspección especial de Aduanas de Salobreña.....	Idem.....	2.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
77	Idem.—Aduana de Campo de Gibraltar.....	Idem.....	2.ª	Pesador-portero.....	750	»	»	»
78	Idem.—Aduana de Tarragona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	750	»	»	»
79	Idem.—Depósito estadístico de la Aduana de Cádiz.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
80	Idem.—Aduana de Bilbao.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
81	Idem.—Almacenes de la Aduana de Grao de Valencia.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
82	Idem.—Aduana de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Mozo.....	625	»	»	»
83	Idem.—Idem de Irún.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	625	»	»	»
84	Idem.—Almacenes generales del Depósito de la Aduana de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
85	Idem.—Aduana de Málaga.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
86	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
87	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	2.ª	Portero de entrada.....	750	»	»	»
88	Idem.—Idem de Santander.....	Idem.....	2.ª	Portero de oficinas.....	750	»	»	»
89	Idem.—Idem de Pinos Puente.....	Idem.....	2.ª	Pesador-portero.....	750	»	»	»
90	Idem.—Idem de Badajoz.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
91	Idem.—Idem de Port-Bou.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	625	»	»	»
92	Idem.—Idem de Ferrol.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
93	Idem.—Idem de Alicante.....	Idem.....	2.ª	Portero de entrada.....	750	»	»	»
94	Idem.—Idem del Grao de Valencia.....	Idem.....	2.ª	Portero de oficina.....	750	»	»	»
95	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	1.ª	Mozo de faena.....	750	»	»	»
96	Subsecretaría.—Administración de Hacienda de León.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
97	Idem.—Idem de Toledo.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	750	»	»	»
98	Idem.—Idem de León.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
99	Idem.—Idem de Almería.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
100	Escuela Normal de Maestros de Toledo	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	2.ª	Portero-conserje	500			
101	Ayuntamiento de Badajoz	Idem	1.ª	Alguacil	730			
102	Idem	Idem	2.ª	Auxiliar de la Contaduría	600			
103	Idem	Idem	1.ª	Auxiliar del Juzgado municipal	400			
104	Idem	Idem	1.ª	Capataz de barrenderos	846			
105	Idem	Idem	1.ª	Barrendero	700			
106	Idem	Idem	1.ª	Idem	700			
107	Idem	Idem	1.ª	Conserje y mozo de limpieza de la plaza del Mercado	750			
108	Idem	Idem	2.ª	Guarda de noche y llavero	730			
109	Idem	Idem	1.ª	Jefe de nave	750			
110	Idem	Idem	1.ª	Carrero	730			
111	Idem	Idem	1.ª	Auxiliar de fontanero	690			
112	Idem	Idem	1.ª	Manguero municipal	600			
113	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Idem	600			
114	Ayuntamiento de Espinar (Segovia)	Idem	1.ª	Guardaalmacén	750			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
115	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial	Idem	1.ª	Peón caminero	630			Idem íd.
116	Juzgado de primera instancia de Navahermosa (Toledo)	Idem	1.ª	Idem	630			Idem íd.
117	Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Idem	630			
118	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	2.ª	Portero llavero del matadero de reses vacunas	912'50			
119	Idem	Idem	3.ª	Guardia municipal suplente	Sin sueldo			Tiene derecho á una plaza cuando ocurra vacante.
120	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	1.ª	Idem	Idem			Idem íd.
121	Diputación provincial de Sevilla	Idem	2.ª	Peón de la brigada de mangueros	1'75 p. diar.			Idem íd.
122	Juzgado de primera instancia del cuartel de San Antonio de Murcia	Idem	2.ª	Portero de la Secretaría	900			
123	Juzgado de instrucción de Belmonte (Cuenca)	Idem	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios		
124	Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete)	Idem	1.ª	Idem	540	Idem		
125	Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	365			
126	Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona	Idem	2.ª	Idem	2 p. diarias.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
127	Ayuntamiento de Almedívar (Huesca)	Idem	1.ª	Idem	2 p. diarias.			Idem íd.
128	Idem	Idem	1.ª	Auxiliar temporero de la Secretaría	500			Idem íd.
129	Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Alguacil mayor y Alcaide de la cárcel	501			Idem íd.
130	Juzgado de primera instancia é instrucción de Tafalla (Navarra)	Idem	1.ª	Peón caminero	1'50 p. diar.			Los dos cargos son anexos y son desempeñados por uno mismo.
131	Audiencia provincial de San Sebastián	Idem	1.ª	Idem	1'50 p. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
132	Juzgado de primera instancia de Roa (Burgos)	Idem	1.ª	Idem	1'50 p. diar.			Idem íd.
133	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Idem	1'50 p. diar.			Idem íd.
134	Diputación provincial de Valladolid.—Mauticomio	Idem	1.ª	Idem	1'50 p. diar.			Idem íd.
135	Ayuntamiento de Rosales (Valladolid)	Idem	1.ª	Idem	1'50 p. diar.			Idem íd.
136	Diputación provincial de Salamanca.—Casa cuna de Ciudad Rodrigo	Idem	2.ª	Idem	1'50 p. diar.			Idem íd.
137	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo (Pontevedra)	Idem	1.ª	Idem	1'50 p. diar.	Derechos arancelarios		De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
					270			
					200			
					825			Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
					540	Derechos arancelarios		

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
138	Ayuntamiento de San Juan del Río (Orense)	Capitanía general de Galicia	1.ª	Portero	125	>	>	>
139	Audiencia territorial de la Coruña	Idem	1.ª	Mozo de estrados	650	>	>	>
140	Ayuntamiento de Lluçmayor (Mallorca)	Capitanía general de Baleares	1.ª	Cartero municipal	250	>	>	>
141	Idem	Idem	1.ª	Oficial sache	362	>	>	>
142	Idem	Idem	1.ª	Cabo de la guardia municipal	630	>	>	>
				Guardia municipal	600	>	>	>
				Idem	600	>	>	>
143	Idem	Idem	1.ª	Idem	600	>	>	>
				Idem	600	>	>	>
				Idem	600	>	>	>
144	Idem	Idem	1.ª	Idem	600	>	>	>
				Idem	600	>	>	>
				Idem	600	>	>	>
145	Idem	Idem	1.ª	Idem	600	>	>	>
				Idem	600	>	>	>
				Idem	600	>	>	>
146	Idem	Idem	1.ª	Idem	600	>	>	>
147	Ayuntamiento de Son Servera	Idem	1.ª	Idem	580	>	>	>
148	Ayuntamiento de San Antonio Abad (Ibiza)	Idem	1.ª	Idem	450	>	>	>
149	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Idem	450	>	>	>
150	Junta de Arbitrios de Melilla	Comandancia general de Melilla	1.ª	Idem	720	>	>	>

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducido sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallan en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, núms. 388 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 30 de Noviembre de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES
Dirección de Hidrografía.
GRUPO 190.—20 DE NOVIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE
Estados Unidos.

Entrada á la bahía Chesapeake.—Faro flotante permanente.

(Notice to Mariners, núm. 24. Washington, 1901.)

Núm. 875, 1901.—Desde el 20 de Junio de 1901, el faro flotante núm. 46 fué establecido permanentemente en 9,75 m. de agua, en la extremidad S. E. del Tail of the Horseshoe, dentro de la entrada á la bahía Chesapeake, y en la intersección del canal principal de la bahía con el de Hampton Roads.

El buque faro núm. 46 presenta dos luces blancas de reflector, una desde el tope de cada mástil. El plano focal de cada luz está á 12 m. sobre el nivel del mar, y su alcance en tiempo claro 12 millas.

Este buque-faro tiene dos mástiles, aparejo de goleta, sin bauprés, chimenea negra, y la señal de niebla entre los mástiles. Hay una señal roja en cada mástil. El casco es de color pajizo, con las palabras «Tail of the Horseshoe» en negro en cada aleta, y «núm. 46», también en negro, en cada amura.

En tiempo de niebla ó cerrazón, un silbato á vapor emite sonidos de 3 segundos de duración, separados por intervalo de 27 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 202.

Pamlico Sound.—Bajo de Pamlico.—Alteración en la señal de niebla de Roanoke Marshes.

(Notice to Mariners, núm. 25. Washington, 1901.)

Núm. 876, 1901.—Desde 1.º de Julio de 1901 se ha establecido una sirena en Roanoke Marshes, en el lado S. y en la medianía del estrecho canal que une los bajos de Pamlico y Croatan. Esta sirena emite sonidos en tiempos de niebla, de 8 segundos de duración, separados por intervalos de 1 1/2 segundos.

Desde la misma fecha se suprimió la campana que se usaba para señal de niebla.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 220.

Massachusetts.—Cambio de color del faro de Long Island Head.

(Notice to Mariners, núm. 161. Washington, 1901.)

Núm. 877, 1901.—El 1.º de Noviembre de 1901, quedó pintada de blanco la torre del faro de Long Island Head, en la bahía de Boston.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 128.
 Carta núm. 588 de la sección IX.

Bahía Delaware.—Traslado de la boya cónica Cross Ledge, núm. 14 1/2.

(Notice to Mariners, núm. 26. Washington, 1901.)

Núm. 878, 1901.—La boya Cross Ledge, núm. 14 1/2, cónica, de primera clase, pintada de rojo, que señala el lado E. del canal principal sobre el recodo de Cross Ledge, en la bahía Delaware, ha sido restablecida en 14 m. de agua, en la intersección del límite superior del sector rojo inferior de la luz de Mahon River con el límite W. del sector rojo de la luz de Ship John Shoal, en el costado E. del canal principal y en las marcaciones siguientes:

Faro de Cross Ledge al S. 45º E.
 Idem de Mahon River al S. 73º W.
 Idem de Ship John Shoal al N. 36º W.

Carta núm. 586 de la sección IX.
 El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Sección de Ultramar.

En la Caja de dicha Sección se halla abierto el pago á los individuos de Clases pasivas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que son alta en la nómina de su clase, todos los días laborables, desde el 3 al 17 del próximo Diciembre, y horas de diez á doce.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Octubre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES	
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.		
Vapor	Equitá.....	2.138	Sin fecha.....	Bahía Blanca...	Barcelona....	14 Agosto....	1.038	2.950.000	2.950.000	2.892.088	En sacos y á granel. A granel. Idem. En 2.500 sacos. En 1.010 sacos. » » » » » » » » » » »	
Idem	Featerina Cuppa.	1.443	21 Agosto.....	Marsella.....	Idem.....	23 id.....	1.066	2.127.500	2.127.500	2.128.521		
Idem	Buenos Aires....	1.123	21 id.....	Kertch.....	Idem.....	9 Septiembre.	1.143	2.494.375	2.494.375	2.504.918		
Idem	Cabo Rota.....	1.135	6 Octubre.....	Marsella.....	Idem.....	7 Octubre....	1.266	202.000	199.500	199.936		
Idem	Játiva.....	793	6 id.....	Génova.....	Idem.....	13 id.....	1.293	1.125	1.115	1.145		
Idem	Donata.....	580	24 Septiembre.	Liverpool.....	Avilés.....	27 Septiembre.	85	140.640	140.640	140.603		
Idem	Veloz.....	925	12 Octubre.....	Idem.....	Idem.....	16 Octubre....	90	71.050	71.050	71.050		
Idem	Rita.....	674	12 id.....	Idem.....	Idem.....	17 id.....	91	163.125	163.125	165.000		
Idem	Niña.....	643	3 id.....	Idem.....	Gijón.....	9 id.....	143	15.400	15.400	15.400		
Idem	H. A. Nolz.....	483	1.º id.....	Amberes.....	Idem.....	9 id.....	144	1.600	1.000	1.000		
Idem	Rioja.....	616	3 id.....	Liverpool.....	Bilbao.....	8 id.....	1.750	234	234	230		
Idem	Trelawpy.....	1.047	15 id.....	Yeisk.....	Vigo.....	29 id.....	464	1.088.750	1.088.750	1.094.342		
								9.255.199	9.252.689	9.214.233		

CEBADA

Vapor	Baros.....	1.279	6 Octubre.....	Fiume.....	Barcelona.....	19 Octubre....	1.317	210	210	210	En 3 sacos.
Idem	Sevilla.....	1.100	7 id.....	Marsella.....	Sevilla.....	29 id.....	469	2.100	2.100	2.070	
								2.310	2.310	2.280	

CENTENO—NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Vapor	Cabo San Vicente.	1.107	5 Septiembre.	Marsella.....	Barcelona.....	26 Septiembre.	1.211	30.000	30.000	30.000	A granel.
Idem	Donata.....	580	24 id.....	Liverpool.....	Avilés.....	27 id.....	85	7.287	7.287	7.503	»
Vela	Pelican.....	69	Número 420.	Idem.....	Ribadesella...	28 Octubre....	26	105.755	105.755	105.705	A granel.
Vapor	Tambre.....	1.250	— 421.	Idem.....	Ferrol.....	10 id.....	62	5.440	5.365	5.365	»
Idem	Ciudad de Mahón.	540	— 91.	Melilla.....	Málaga.....	24 Septiembre.	784	3.700	3.660	3.660	»
Lancha	1.º de Mayo.....	11	— 286.	Gibraltar.....	Algeciras.....	8 Octubre....	1.518	17.000	16.830	16.830	En 170 sacos.
Falucho	J. Enrique.....	5	— 292.	Idem.....	Idem.....	16 id.....	1.559	1.000	990	990	En 10 sacos.
								170.182	169.887	169.853	

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—El Director general, Juan B. Sitges.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	30 Noviembre 1901.	23 Noviembre 1901.	PASIVO	30 Noviembre 1901.	23 Noviembre 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.207.492'90	350.201.227'33	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	429.403.481'79	425.630.825'34	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	13.036.744'28	13.415.134'11	Ganancias y pérdidas.....	20.338.530'24	20.360.889'89
Descuentos.. } Pagará del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	913.842.639'47	913.842.639'47	{ Realizadas.....	6.741.174'23	6.573.778'48
{ Idem comerciales.....	203.360.852'66	202.590.736'34	{ No realizadas.....	1.632.024'500	1.632.024'500
Cuentas de crédito.....	29.886.540'21	28.413.261'37	Billetes en circulación.....	656.325.632'93	655.408.938'71
Préstamos y créditos } Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	149.796.435'30	149.739.749'58	Cuentas corrientes.....	34.232.337'42	34.733.537'40
{ con garantía..... } Comerciales.....	119.621.723'94	106.715.623'94	Depósitos en efectivo.....	99.451.313'68	82.184.503'63
Efectos á cobrar en el día.....	1.696.869'64	1.274.908'92	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	111.802.708	99.679.408'07
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	12.270.000	12.270.000	Reservas de contribuciones.....	31.264.403'17	24.877.231'87
Otros valores de cartera.....	11.860.743'59	10.551.555'32	Reservas de contribuciones, oro.....	3.963.522'18	4.088.914'23
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-		1.091.875'96
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	5.514.071'95	5.459.443'33	petua.....		9.066.710'31
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-			Tesoro público: por pago de amortización é intereses	6.680.040'31	1.163.631'67
petua.....	579.976'06	»	de Deuda amortizable al 5 por 100.....		7.973.000
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-			Tesoro público: pago de intereses y amortización de	1.163.631'67	12.897.000
blico.....	965.529'81	714.118'54	Obligaciones s/ Aduanas.....		
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por reembolso de Obligaciones de		
Bienes inmuebles.....	10.626.869'56	10.610.953'16	Aduanas.....		
Diversas cuentas.....	2.470.985'02	2.475.482'22			
	2.774.391.216'83	2.753.155.920'22		2.774.391.216'83	2.753.155.920'22

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
23.736	100.000	Sevilla.	Madrid.
5.887	40.000	Oviedo.	Barcelona.
724	20.000	Baeza.	Lérida.
10.219	1.500	Orense.	Santander.
22.160	1.500	Madrid.	Madrid.
3.102	1.500	Idem.	Granada.
26.375	1.500	Sevilla.	Barcelona.
13.386	1.500	Alicante.	Albacete.
11.381	1.500	Granada.	Málaga.
512	1.500	Villan.ª y Geltrú.	Línea Concepción.
14.870	1.500	Pamplona.	Madrid.
9.737	1.500	Jerez Frontera.	Idem.
26.533	1.500	Valencia.	Sevilla.
7.943	1.500	Sabadell.	Algeciras.
21.846	1.500	Coruña.	Madrid.
12.600	1.500	Manzanares.	Salamanca.
9.831	1.500	Barcelona.	Madrid.
26.963	1.500	Lucena.	Idem.
15.035	1.500	Madrid.	Idem.
15.713	1.500	Valencia.	Sevilla.
21.044	1.500	San Sebastián.	Barcelona.
7.520	1.500	Madrid.	Madrid.
16.134	1.500	Murcia.	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María de la Concepción Val, del Colegio de la Paz.
- María del Carmen Oporto, del idem.
- Rufina Díaz Barbas, del idem.
- Consuelo Fuertes, del idem.
- María Josefa Ramón, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Respecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Diciembre de 1901.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	240.000
1	100.000
1	30.000
11	55.000
680	544.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.560
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
700	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades previstas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se han en después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección primera.—Institutos.

CIRCULAR

Ordenando el art. 9.º del reglamento de exámenes y grades de 10 de Mayo último que los Catedráticos de Institutos tengan á disposición del público durante el curso los programas de sus respectivas asignaturas, y en vista de las reclamaciones formuladas por algunos padres de familia á causa de no haberseles facilitado los que solicitaban, esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Catedráticos que no los tuvieren redactados se proceda á formar los programas de sus asignaturas á fin de que puedan ser consultados desde luego por los alumnos interesados, cuidando V. S., como Director del establecimiento, del cumplimiento del mencionado artículo en el plazo más breve posible.

Lo digo á V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.—Sres. Directores de los Institutos generales y técnicos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza, en uso de las facultades que la corresponden según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado admitir á la contratación pública, é incluir en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 2.000 obligaciones emitidas con fecha 30 de Mayo del corriente año 1901 por la Sociedad anónima, con domicilio en Sevilla, denominada Compañía Sevillana de Electricidad, cuyos títulos son al portador de 500 pesetas uno, amortizables á la par por sorteos en treinta años, desde 1.º de Julio de 1902, y devengando el 5 por 100 al año de interés, pagadero en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.—El Secretario interino, Juan Esteve. X—2319

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, y en vista de que el interesado ha aceptado las condiciones que se le comunicaron, ha tenido á bien otorgar la autorización que el Ayuntamiento de Igrías solicitó para establecer una presa en el río Iruela para captar el agua de dos manantiales con destino al abastecimiento de la población y á riegos, con arreglo á lo siguiente:

1.ª Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Igrías, en todo lo que no sea modificado por las siguientes condiciones.

2.ª Que si de la ejecución de la presa resultare que el caudal derivado excediese de 20 litros por segundo, podrá la Administración disponer, en cualquier tiempo, que se establezca en el primer tramo del canal de toma un vertedero que sólo deje pasar por aquél los 20 litros por segundo, devolviendo al río el agua sobrante, prescindiéndose de ejecutarlo si dicha cantidad no llega á los 20 litros.

3.ª La presa se construirá con la forma y dimensiones que en el proyecto se detallan, y su coronación se referirá á un punto fijo é invariable del terreno, por el Ingeniero Inspector de las obras, levantando de ello la correspondiente acta.

4.ª Se señala el plazo de seis meses para empezar las obras, á partir de la fecha en que sea notificada la concesión al Ayuntamiento peticionario, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses, á contar de la misma fecha.

5.ª La Jefatura de la provincia deberá recibir aviso de la fecha en que el concesionario empieza los trabajos; vigilará su ejecución y el cumplimiento de estas condiciones, y expedirá, al terminar las obras, certificación del referido cumplimiento. Todos los gastos originados por la inspección serán de cuenta del peticionario.

6.ª La concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.

8.ª Como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones se depositará, con arreglo á la legislación vigente, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya cantidad le será devuelta en cuanto se certifique que aquéllas se han ejecutado con arreglo á las cláusulas de la concesión.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, participo á V. S. para su conocimiento, el de esa Jefatura, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Juan Sansinenea y Solaberría en solicitud de concesión de un tranvía para viajeros y mercancías, con motor eléctrico, denominado del Urola, entre Azcoitia y Zumaya, pasando por los puntos siguientes: plaza de Azcoitia, calle Mayor, puentes de la Misericordia y de Juín, carretera del río Urola; entra en Azpeitia por el Arrabal de Arana, sigue por el de Bustinzuri, calle de Santo Domingo, plaza calle de San Ignacio, plazuela de Santa Ana y Arrabal de la Magdalena; continúa por la carretera hasta la cuesta de Badiolaegui, donde entra en túnel, volviendo á la carretera junto al caserío Galarza, llegando hasta cerca del caserío Atristain, donde vuelve á entrar en túnel, saliendo en la antepuerta de la antigua casa de baños de Cestona; pasa el puente de Guezalaga, sigue por la carretera hasta cerca del pueblo de Cestona, donde la deja para volver á tomarla poco después de la fundición de hierro; llega al barrio de Iraeta y puente del mismo nombre; al pie de la cuesta de Arrona abandona la carretera, y después de pasar un túnel, entra de nuevo en ella frente á una pequeña fábrica de tejas; antes de la cuesta de Laguardia deja la carretera para dirigirse directamente á la estación del ferrocarril en Arrona; al entrar en la carretera de Muniasoro á Deva se bifurca un ramal para llegar á la estación de Arrona; sigue la línea por carretera en dirección á Zumaya; en el cruce de Narrondo-Ola se dirige un ramal á la fábrica de cemento de los Sres. Sansinenea é hijos, continúa por la citada carretera con pequeñas variantes y túneles hasta Zumaya, recorre la calle del mismo nombre y termina en el muelle, cerca de la fábrica de trenza de yute y sacos del Sr. Arbillaga; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa la petición antes indicada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 26 de Noviembre actual, se ha servido acordar que el día 10 del próximo Enero, y hora de las dos y dos y media de su tarde respectivamente, se celebren en su despacho, situado en el ex convento de San Pablo de esta capital, las Juntas administrativas que han de fallar los expedientes que, por defraudación á la contribución industrial, les fueron instruidos á las vecinas de esa Corte Doña Consuelo Marthy y Doña María de Balaguer por venta de sombreros para señoras en esta plaza, los cuales fueron incoados por el Investigador provincial de Hacienda D. Eduardo Rey Quintero con fechas 16 y 22 de Marzo de este año.

Lo que se hace constar por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de las interesadas.

Sevilla 27 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cascarosa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Pedro Mingo. 4493—M

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño.

D. Federico Chismol y García, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público en 22 del actual, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Oloqui Martínez, de ignorado paradero, y Agente ejecutivo que fué de la segunda zona del partido de Arnedo, al objeto de que comparezca por sí ó por medio de persona autorizada, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, sita en la calle Mayor, núm. 147, en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de presenciar la práctica de la liquidación definitiva del alcance que le resultó en el segundo trimestre del corriente año por los valores que ha tenido á su cargo en el tiempo de su gestión, y exponer lo que á su derecho crea conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, llegue á conocimiento del interesado y tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Logroño á 28 de Noviembre de 1901.—Federico Chismol. 4489—M

Universidad literaria de Sevilla.

Facultad de Medicina en Cádiz.

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Escultor Anatómico, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, la cual se ha de proveer por oposición, con arreglo á lo dispuesto en las Reales Órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 10 de Noviembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición se requiere: Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
 Los ejercicios serán tres, y consistirán:
 1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas, sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, y que versarán sobre Anatomía descriptiva.
 2.º En dibujar al natural una figura de expresión, ó pintar una preparación anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural ó bien ante una pieza artificial modelada.
 3.º En ejecutar en cera, cartón-piedra ú otra sustancia á propósito una pieza anatómica á vista del modelo natural ó del artificial. Las piezas serán las mismas para todos los

opositores, á cuyo efecto, el de menor edad, elegirá una de las tres, sacadas á la suerte de entre diez, señaladas previamente por el Tribunal.
 Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Decanato de esta Facultad en el imprerrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el plazo hábil para su admisión finalizará á las diez y seis del día en que termine dicho plazo.
 Cádiz 25 de Noviembre de 1901.—El Vicedecano, José Rubio Argüelles. 4485—M

Tribunal de oposiciones
 á Escuelas superiores de niños, dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas.
 De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca á los señores opositores para que concurran al Paraninfo de la Universidad literaria de Valencia, á las nueve horas del día 15 del próximo mes de Diciembre, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.
 Valencia 29 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Pedro Fuster. 4496—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 9 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Mayor, 60, portería.....	Palacio.....	Platerías.....	1	Eclampsia, indigestión.....	1													1		
Dos Amigos, 5, segundo.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Insuficiencia valvular.....									1					1		
Ferraz, 47, principal.....	Idem.....	Florida.....	1	Atrepsia.....	1													1		
Virgen de Nieva, 1, segundo.....	Universidad.....	Pozas.....	1	Tuberculosis pulmonar.....									1					1		
Plaza del Dos de Mayo, 5.....	Idem.....	Daoiz.....	1	Septicemia post-operatoria.....									1					1		
Molino de Viento, 7, tercero.....	Idem.....	Escorial.....	1	Apoplejía senil.....										1				1		
Palma, 3, segundo.....	Idem.....	Corredera.....	1	Afección cardíaca.....									1					1		
San Bernardo, 83, principal.....	Idem.....	Daoiz.....	1	Flebitis infecciosa.....									1					1		
Espejo, 4, quinto.....	Centro.....	Espejo.....	1	Tabes mesentérica.....														1		
Caños, 2, bajo.....	Idem.....	Isabel II.....	1	Bronquitis capilar.....	1													1		
Jordán, 1, primero.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Idem.....				1										1		
Fuencarral, 55, segundo.....	Idem.....	Fuencarral.....	1	Broncopneumonia.....				1										1		
Pelayo, 60, segundo.....	Idem.....	Pelayo.....	1	Catarro pulmonar.....										1				1		
Hortaleza, 120, segundo.....	Idem.....	Hernán Cortés.....	1	Broncopneumonia.....				1										1		
Cardenal Cisneros, 75, segundo.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Insuficiencia mitral.....														1		
Velázquez, 56, tercero.....	Buenavista.....	Plaza de Toros.....	1	Pulmonía.....														1		
Reina, 24, bajo.....	Idem.....	Reina.....	1	Nefritis, uremia.....										1				1		
Alcalá, 49, tercero.....	Idem.....	Alcalá.....	1	Derrame seroso.....										1				1		
Claudio Coello, 4, tercero.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Falta de desarrollo.....														1		
Velázquez, 30, primero.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Congestión pulmonar.....														1		
Travesía de Fúcar, 15, cuarto.....	Congreso.....	Gobernador.....	1	Broncopneumonia.....										1				1		
Magdalena, 27, tienda.....	Hospital.....	Cañizares.....	1	Pneumonia orgata.....														1		
Hospital Clínico (Atocha, 106).....	Idem.....	Atocha.....	1	Tuberculosis pulmonar.....										1				1		
Valencia, 26, cuarto.....	Idem.....	Valencia.....	1	Catarro broncopulmonar.....														1		
Argumosa, 11, portería.....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis parenquimatosa.....										1				1		
Hospital Provincial (Paseo de las Delicias).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Tuberculosis.....										1				1		
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Insuficiencia aórtica.....										1				1		
Idem (idem).....	Idem.....	Idem.....	1	Mielitis supurada.....														1		
Casa Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Sin diagnóstico.....														1		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Sifilis.....	1													1		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Sin diagnóstico.....	1													1		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Atrepsia.....														1		
Peñón, 22, bajo.....	Idem.....	Peñón.....	1	Epilepsia.....														1		
Toledo, 79, principal.....	Latina.....	Toledo.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1		
Cambromeras, 6, segundo.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Sarampión.....														1		
Ciudad Rodrigo, 9, principal.....	Audiencia.....	Constitución.....	1	Broncopneumonia.....														1		
				Total por sexos.....	5	3	2	1	2	1	2	2	4	4	5	5		20	16	
				Total por edades.....	8	3	3	4	8	10									36	
Total de defunciones.....				36																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones:		TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	
1	1			1	1	2								3		3
3	1		1	3	2	5								2	3	5
	2			2	2	4								2		2
2	2		2	4	4	8								2	2	4
1	4			5	4	9								1	4	5
2	1			3	1	4								2	1	3
2	2			4	2	6								2	1	3
	3	1	2	4	5	9								3	4	7
3	1			4	1	5								3	2	5
	1			1	1	2								2		2
	1	1	1	3	2	5			1		1	1		1		1
14	18	3	6	21	24	45		1		1	2	2	20	16	36	

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 10 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		De todas las edades		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
San Bernardino, 18, tercero	Palacio	Amaniel	1	Endocarditis crónica																
Ferraz, 33, tercero	Idem	Argüelles	1	Tisis cascosa																
San Bernardino, 7, segundo	Idem	Amaniel	1	Caquexia cancerosa																
Travesía de la Parada, 10, principal	Idem	Alamo	1	Colapso cardíaco																
San Andrés, 26, segundo	Universidad	Dos de Mayo	1	Pneumonía aguda																
Divino Pastor, 15, primero	Idem	Daoiz	1	Carcinoma uterino																
Fuencarral, 139, principal	Idem	Pozas	1	Broncopneumonia																
Glorieta de Quevedo, 9, tercero	Idem	Idem	1	Pulmonía tuberculosa																
Divino Pastor, 24, principal	Idem	Daoiz	1	Bronquitis y embolia																
Jacometrezo, 6, segundo	Centro	Jacometrezo	1	Bronquitis																
Callejón de Preciados, 3, primero	Idem	Puerta del Sol	1	Tuberculosis pulmonar																
Arenal, 1, primero	Idem	Arenal	1	Bronquitis crónica																
Artistas, 31, bajo	Hospicio	Chamberí	1	Hemiplejía																
Santa Engracia, 125, principal	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Palayo, 66, segundo	Idem	Pelayo	1	Bronquitis capilar																
Cisna, 9	Idem	Chamberí	1	Bronquitis																
Cardenal Cisneros, 3, principal	Idem	Idem	1	Viruela																
Barbieri, 24, tercero	Buenavista	Libertad	1	Insuficiencia valvular																
Arco de Santa María, 33, tercero	Idem	Idem	1	Disnea cardíaca																
San Agustín, 4, tercero	Congreso	Cervantes	1	Lesión orgánica del corazón																
Carrera de San Jerónimo, 35, segundo	Idem	Carrera	1	Catarro gástrico y neumonía																
Hospital Provincial (transeunte)	Hospital	Santa Isabel	1	Hemorragia cerebral																
Idem (Provisiones, 6)	Idem	Idem	1	Aortitis subaguda																
Idem (Carretera de Getafe, 17)	Idem	Idem	1	Gripe y erisipela																
Idem (Echegaray, 13)	Idem	Idem	1	Cirrosis hipertrofica																
Idem (Asilo de Santa Cristina)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar y otitis																
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Senectud																
Idem (Costanilla de los Desamparados, 10)	Idem	Idem	1	Cáncer del hígado																
Idem (Jesús y María, 18)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Idem (Carretera de Extremadura, 2)	Idem	Idem	1	Prostatismo séptico																
Idem (Ronda de Atocha, 11)	Idem	Idem	1	Embolia cerebral																
Santa Isabel, 23, tercero	Idem	Idem	1	Idem																
Fe, 6, segundo	Idem	Valencia	1	Tuberculosis pulmonar																
Inclusa	Inclusa	Embajadores	1	Atrepsia																
Encomienda, 19, tercero	Idem	Encomienda	1	Insuficiencia mitral																
Amparo, 12, principal	Idem	Comadre	1	Tuberculosis pulmonar																
Peñuelas, 17, bajo	Idem	Peñuelas	1	Catarro bronquial																
Paloma, 26, segundo	Idem	Latina	1	Colapso cardíaco																
Arganzuela, 14, segundo	Idem	Arganzuela	1	Bronquitis																
Lorenzo Alvarez, 8, bajo	Idem	Puente de Toledo	1	Meningitis																
Sierpe, 5, tercero	Idem	Humilladero	1	Bronquitis capilar																
Morería, 5, principal	Idem	Don Pedro	1	Eclampsia																
Jerte, 8, tercero	Idem	Aguas	1	Meningitis																
San Millán, 3	Idem	Cebada	1	Tuberculosis pulmonar																
Redondilla, 9, segundo	Idem	Don Pedro	1	Tabes mesentérica																
Calatrava, 22, segundo	Idem	Calatrava	1	Bronquitis capilar																
Ronda de Segovia, 37, tercero	Idem	Puente de Toledo	1	Idem																
Carretera de Extremadura, 14, tercero	Audiencia	Puente de Segovia	1	Broncopneumonia																
				Total por sexos	10	3	1	2	2	4	5	9	6	5	1	23	25			
				Total por edades	13	1	4	4	14	11	1	48								
Total de defunciones				48																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	3	1	2	2	5	7			1		1	1	1	3	4	
1	2		1	1	3	4							2	3	5	
1				1		1							2	1	3	
	5				5	5							1	3	5	
				1		1							2	1	2	
1				1		1							6	6	12	
2	3			2	3	5	1			1		1	1	3	4	
	1	2	2	2	3	4							6	4	10	
1	3			1	3	4							6	1	7	
2	1			2	1	3	1			1		1		1	2	
10	18	3	5	13	23	36	2		1	3		3	23	25	48	

Madrid 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el suministro del material granítico que sea necesario para la construcción, reparación y conservación de aceras y empedrados de las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1905, bajo los tipos calculados de 300.000 pesetas anuales para el interior y extrarradio y 200.000 pesetas también anuales para el ensanche, y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro del material nuevo de piedra granítica bajo la forma de losas, adoquín lineal para encintados, prismas, pedruscos y pedruscos en forma de cuña para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de las ace-

ras y empedrados de las vías públicas del interior y extrarradio y ensanche de esta capital.

Art. 2.º Adquisiciones de material granítico que no son objeto de esta contrata.—No son objeto de esta contrata las adquisiciones del material granítico a que se refiere el artículo anterior que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se hayan incluido ó se incluyan en alguna contrata especial en que, a la par que el material, se haya subastado ó se subaste la mano de obra.

Art. 3.º Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1905.

Plazo para empezar a servir los pedidos.—A los treinta días del en que, según el párrafo anterior, deba comenzar a regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de empezar a servir los pedidos que se le hagan.

Art. 4.º Entidad de la contrata.—La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprada haya de

hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo a los créditos que para este servicio se hayan consignado en su presupuesto ordinario ó en los extraordinarios que se aprueben.

Cantidad de material que aproximadamente pueda necesitarse cada año.—Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrata, y solo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse a la suma de 300.000 pesetas por término medio para el interior y extrarradio, y 200.000 pesetas por término medio para el ensanche.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 5.º Naturaleza del material.—Las losas y adoquines que se suministren por el contratista serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de

granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de 10 milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro a la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será menor á 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tenga faltas, pelos, blandones ó cuerdas que le hagan impropio para el objeto que se destina. Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de 15 centímetros, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión, cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones; pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrará las formaciones graníticas del Berrocal de Cercada, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Neesagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Art. 6.º *Dimensiones de las losas.*—Las losas tendrán un grueso mínimo de 10 centímetros, la longitud mínima será de 82 centímetros, y el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de clavazón en cada suministro, y á juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de 60 centímetros, no ha de ser inferior á 25, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso.

Dimensiones de los adoquines de encintar.—Los adoquines para encintados tendrán 14 centímetros de ancho y 28 centímetros de tizon, con una longitud mínima de un metro; pudiendo admitirse, no obstante, á juicio del facultativo que haga la recepción, hasta una décima parte de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen á esta longitud, siempre que excedan de la de 50 centímetros.

Clasificación de los adoquines para empedrados.—Los adoquines que se suministren para los empedrados se dividirán en tres clases por lo que respecta á su forma, dimensiones y labra, que son: prismas, pedruscos y pedruscos en forma de cuña.

Forma y dimensiones de los prismas.—La forma general de los prismas será la de un paralelepípedo recto de base rectangular, y sus dimensiones las siguientes: las de la cara superior de 28 centímetros de largo y de 14 centímetros de ancho, y su tizon de 25 centímetros.

Forma y dimensiones de los pedruscos.—Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquín irregular, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones serán de 18 centímetros de largo por 12 de ancho en la cara superior, y 23 centímetros de tizon.

Forma de los prismas tallados en cuña.—Los prismas tallados en cuña afectarán la forma de un prisma cuadrangular recto ó de un tronco de pirámides, regular, de bases paralelas, según se ve en las figuras 1 y 2, y sus dimensiones mínimas, como en ellas se expresa, serán para el primero de 14 centímetros por nueve en su cara de asiento; 18 por nueve en la de paramento, y de 18 las aristas laterales. El segundo tendrá 14 y siete en la de asiento y 18 y nueve en la de paramento, ó igual tizon.

Tanto prismas como los pedruscos tallados ó no en forma de cuña podrán ser admitidos para claves hasta un 10 por 100 de los suministrados en cada pedido. Las dimensiones de estas claves serán respecto á su anchura y tizon las respectivamente marcadas para el prisma, pedrusco y pedrusco en forma de cuña, y su longitud será aproximadamente la mitad de las que se les ha asignado.

En todas las dimensiones que se indican, tanto en lo relativo á prismas como á pedruscos, se admitirá una diferencia de dos centímetros en más ó en menos.

Art. 7.º *Labra de las losas.*—El paramento liso, ó cara superior de las losas, se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente recto y desalabeado, estando el material bien encajado. Dos de las aristas ó líneas de juntas contiguas en cada losa, serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de 90 grados sexagesimales; los dos paramentos ó caras de juntas correspondientes estarán labradas á picón fino en un espesor mínimo de cinco centímetros, contiguo á la cara superior, y el resto de ella desbastado á martillo, sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vago del material puesto en obras. Estas dos caras labradas de paramentos de junta formarán entre sí un ángulo diedro á perfecta escuadra.

Labra de los adoquines de encintar.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también á picón fino en una faceta de 20 centímetros de ancho contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

Labra de los prismas.—Los prismas estarán labrados con algún cuidado en su cara superior, ó sea la del paramento visto, debiendo tener las caras de junta convenientemente preparadas para que hagan buena unión y el grueso de las juntas no exceda de un centímetro y medio.

Labra de los pedruscos.—Los pedruscos ó adoquines irregulares sólo tendrán el desbaste necesario para su buena unión en las caras laterales y para una buena rodadura en la superior.

Los pedruscos en forma de cuña llevarán dispuestas sus cuatro caras laterales de tal suerte que permita que la llaga de junta no llegue á dos centímetros. La cara superior estará labrada con algún cuidado.

CAPÍTULO III

SUMINISTRO DE LOS MATERIALES

Art. 8.º *Depósito de material.*—El contratista queda obligado á tener constantemente en depósito materiales objeto de esta contrata, siendo el mínimo las siguientes cantidades: para el interior y extrarradio, 1.000 metros cuadrados de losa, 1.000 metros lineales de adoquín de encintar, 20.000 prismas y 10.000 pedruscos de cada una de las clases descritas; y para el ensanche, 1.000 metros cuadrados de losa, 1.000 metros lineales de adoquín de encintar, 10.000 prismas y 10.000 pedruscos de cada una de las clases descritas.

Art. 9.º *Pedidos de materiales.*—Para que proceda el contratista al suministro de material, se le pasará de artemano la oportuna orden escrita por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro horas, después de recibir este aviso, deberá comparecer el contratista ó su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente

al pedido que se le haga; en ésta se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que debe recogerse; estará firmada por el Ingeniero Director y visada por la Alcaldía Presidencia. En la hoja matriz del libro talarario de pedidos que corresponde firmará en el acto el contratista el *Recibo* de la hoja del suministro á que se refiera.

Art. 10. *Plazo para empezar á servir los pedidos, y multas que se le puedan imponer al contratista, de no verificarlo.*—El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 20 pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día que demore su comparecencia á la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material ó sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 32 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. *Sitios en que deberán entregarse los materiales y modo de acopiar éstos.*—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquines apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Art. 12. *Reconocimiento de los materiales.*—Todos los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos por el Ingeniero Director de Vías públicas ó empleado en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, pudiendo emplearse en obra los que resulten admisibles y marcándose los que se desechen por no llenar las condiciones de este pliego.

Art. 13. *Plazo para retraer los materiales desechados y multa que puede imponerse al contratista de no verificarlo.* Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo anterior sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista y de su cuenta en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 centimos de peseta diarios por cada losa ó adoquín de encintar, cualquiera que sean sus dimensiones, y 5 pesetas por cada 100 adoquines durante los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

Art. 14. *Cantidad de material que deberá entregar el contratista diariamente.*—El mínimo de material que deberá suministrar el contratista por cada día de trabajo para el interior y extrarradio será: 50 metros cuadrados de losa, 50 metros lineales de adoquín de encintar y 3.000 prismas ó pedruscos para cada una de las obras ó pedidos que le hagan, ó igual cantidad para el ensanche.

Para el buen orden de los trabajos y suministros no podrá exigirse al contratista que sirva materiales al mismo tiempo á más de cuatro obras ó acopios diferentes.

Art. 15. *Plazo para terminar de servir los pedidos y multas que se pueden imponer al contratista por incumplimiento.*—Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo mínimo que para cada pedido fije la Dirección facultativa, con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior.

Por cada día más de los fijados que se retrase en terminar la entrega, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 20 pesetas, y si pasan quince días sin haberla terminado, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros quince.

Transcurrido este segundo plazo, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 32 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que previenen los artículos 10 y 15 del presente pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 17. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de lo establecido en el artículo anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 18. *Medición de las losas y adoquines.*—El material que del reconocimiento que se indica en el art. 12 resulte aceptable, será medido por el Ingeniero ó empleado en quien delegue para la recepción.

La medición se hará con la cinta, sumando las longitudes parciales de los adoquines lineales para totalizar la del material suministrado.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes á los anchos variables, que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista ó su representantes, después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 84 centímetros.

Medición de los empedrados.—Se hará la recepción del material (prismas ó pedruscos) antes de emplearse en obra, en lo que se refiere á su calidad y dimensiones, y después de sentado se practicará una medición general de la obra por metros cuadrados, y para poder certificar por unidades, como marca el cuadro de precios que acompaña á este pliego, se elegirá por el Ingeniero encargado de la obra varias fajas limitadas por lo menos en un ancho de 20 adoquines (prismas ó pedruscos) y de la longitud que crea conveniente. Hecho esto, se medirá exactamente la superficie total de estas

fajas, á partir de la mitad de las juntas ó llagas, se contará el número de adoquines que entran en ellas, con lo que se averiguará la cantidad que de éstos entran en el metro cuadrado, medio aritmético que servirá de base para calcular el número de adoquines (prismas ó pedruscos) de la superficie total.

Los gastos de custodia de los adoquines hasta su asiento y recepción serán de cuenta del contratista, al cual no se le certificará más que el número de adoquines que arroje la medición que en este artículo se ha descrito, á no ser que por juzgarlo necesario para reparaciones el Ingeniero Director ordene su traslado á la casilla, según se dirá en el párrafo siguiente, en cuyo caso se le abonará el total recibido.

Si del pedido hecho con arreglo al presupuesto aprobado, hubiera material de esta clase sobrante, después de haber ejecutado la obra, podrá el Ingeniero Director, según se manifieste en el párrafo anterior, ordenar sea recibido, transportándose á la casilla respectiva, en la que se sentará por el encargado de la entrada, detallando á qué obra pertenece.

Igual formalidad deberá llenarse cuando sea empleado, con objeto de poder justificar su inversión en todo caso.

En los presupuestos que se someterán á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento se supondrá que entran en cada metro cuadrado 25 prismas, 34 pedruscos y 40 de éstos si fueran labrados en forma de cuña, sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna por los transportes que se ocasionen ni por ningún otro concepto, si una vez hecho el pedido, con arreglo á los anteriores datos, sobra material y se le mandara retirar.

Art. 19. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de losa granítica, metro lineal de adoquín de encintar, prisma ó pedrusco, ó pedrusco en forma de cuña que se suministre por el contratista al pie de la obra, con arreglo á todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para cada unidad se marca en el cuadro que acompaña al final y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 20. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas unas relaciones valoradas de los materiales suministrados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán por medio de las notas de las mediciones y recuentos del material correspondiente á cada una de las recepciones, cuyas notas deberán estar firmadas por el encargado de cada recepción y el contratista ó representante, aplicando al número de unidades que resulte los precios tipos de que habla el artículo anterior. Las relaciones valoradas deberán estar firmadas por los Ingenieros de Vías públicas del interior y del ensanche respectivamente.

Art. 21. *Certificaciones mensuales.*—El importe de los materiales suministrados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirán los respectivos Ingenieros de Vías públicas, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el art. 37 del tan repetido Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Sr. Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 23. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Forma en que ha de proponerse la baja.—Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, se dirá en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja, por los precios tipos, y si se hiciere, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 24. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata, así como está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana.

Regirán también las del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 25. *Derechos de introducción del material.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentando ó disminuyendo los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 26. *Adquisición de materiales en caso de negarse el contratista á suministrarlos.*—En el caso de que el contratista se negara á proporcionar los materiales objeto de este contrato para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en faltas que, según los artículos 10 y 15, llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir dichos materiales donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio del material, si lo hubiere.

Art. 27. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de esta contrata las necesidades exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los materiales objeto de esta contrata durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 28. *Precepto del descanso.*—El contratista está obligado á hacer guardar á sus dependientes y empleados el precepto de descanso en los días festivos, no pudiendo suministrar materiales á las obras en dichos días.

Tabla de precios tipos.

	En letra. Pesetas.	En cifra. Pesetas.
Metro cuadrado de losa granítica con arreglo á las condiciones de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluido todos los gastos de saca, desbaste, labra, transportes, derecho de introducción y apilado del material, á.....	Quince pesetas cincuenta céntimos...	15'50
Metro lineal de adoquín de cemento con arreglo á las condiciones de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluido todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derecho de introducción y apilado del material, á.....	Cinco pesetas.	5'00
Cada prisma granítico que reúna las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluido todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derecho de introducción y apilado del material, á.....	Seenta y cinco céntimos....	0'65
Cada pedrusco que tenga las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluido todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derecho de introducción y apilado del material, á.....	Treinta y seis céntimos. ...	0'36
Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto que tenga las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra, é incluido todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, á.....	Cuarenta y cinco céntimos.	0'45
Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide que tenga las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra, é incluido todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, á.....	Cincuenta céntimos.....	0'50

Madrid 19 de Agosto de 1901. = El Ingeniero Director, Jacinto Alderete = El Ingeniero Director, Pedro Núñez Granés. = V.º B.º = El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Económico-administrativas.

- 1.ª La subasta se verificará el día 7 de Enero de 1902, á las doce horas del mismo, simultáneamente en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5) y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, asistiendo también á estos actos un Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales en el primer local indicado, y en el segundo el Sr. Notario designado por el mismo centro.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.
- 4.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.
- 5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.
- 7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 300.000 pesetas anuales para el interior y extrarradio y 200.000 para el ensanche, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de 1902 y sucesivos.
- 8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo

verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 50.000 pesetas, 10 por 100 del importe anual, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 19 del capítulo 3.º, artículo 15 del presupuesto vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltasen el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

12.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

14.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

16.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

19.ª Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Ingenieros de Vías públicas del interior y del ensanche, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

20.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada Instrucción.

Madrid 19 de Agosto de 1901. = El Secretario, Francisco Ruano y Carriado.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D., que viva, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro del material granítico para la construcción, reparación y conservación de aceras y empedrados de las vías públicas del interior y extrarradio y ensanche de esta capital desde 1.º de Enero de 1902 al 31 de Diciembre de 1905, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.

Madrid de de 190 .

(Firma del proponente.)

—S

Ayuntamiento constitucional de Sarria.

Vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia el concurso para su provisión por término de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo, las personas que, reuniendo las condiciones y requisitos del art. 123 de la ley Municipal aspiren á desempeñarlo, lo habrán de solicitar uniéndolo á la instancia los documentos que acrediten su aptitud y condiciones.

Sarria 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, C. González Cabarans.—El Secretario interino, Gerardo Macía López. X—2318

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye por malversación de fondos, ha acordado se cite á D. Eduardo P. Bolívar, D. Germán Peña, D. José Alvarez y D. Roberto Bueno, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación á los expresados D. Eduardo P. Bolívar, D. Germán Peña, D. José Alvarez y D. Roberto Bueno expido la presente, que firmo en Almendralejo á 29 de Octubre de 1901.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—8342

AOIZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de Aóiz y su partido.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Tanco Expósito, soltero, pastor, de diez y ocho años de edad, natural y domiciliado en Kalzu, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la diligencia de emplazamiento en causa que contra él y otros se sigue por hurto; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Aóiz á 13 de Noviembre de 1901.—Pedro Gaspar. El actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos garzos, pelo negro, color sano, nariz y boca regulares, barbilampiño; viste pantalón azul rayado, chaleco de pana oscura, blusa azul, camisa blanca de franela, alpargata valenciana, y usa boina azul. J—8822

BADAJOZ

El Sr. D. Luciano Mafeos Cedrún, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia con esta fecha en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Dacal Pérez á nombre de D. Manuel Ramón García y García, vecino de Jaén, y de Doña Maximina, D. Eugenio, D. Nicanor, D. Eulogio, Don Sinfoniano y D. Vicente García Arias, vecinos de Cáceres, contra personas desconocidas é inciertas, sobre nulidad de la cláusula de institución de heredero hecha por D. Leandro García Pérez en el testamento que otorgó en esta ciudad en unión de su mujer Doña Ramona Lobo y Maza ante el Notario de la misma D. José Becerra Peiró con fecha 1.º de Diciembre de 1834, á favor de D. Ciriacó Pérez de la Riva y Doña María García y García, vecinos de Ortigosa de Cameros, que fallecieron antes que el testador; mandando que se emplace á dichas personas desconocidas é inciertas, para que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Logroño y de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, los cuales radican en este Juzgado, situado en la calle de Donoso Cortés, núm. 1, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 22 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. X—2323

BANDE

D. Antonio Iglesias Fraga, Juez accidental de instrucción del Juzgado de Bande.

Por la presente, y como comprendido en el art. 834 al 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Fernández, hijo legítimo de Tomás y Fe-

Heiana, natural de Ordellas, parroquia de Covas, Municipio de Pereiro de Aguiar, en el Juzgado y provincia de Orense, casado con Concepción Estévez, de Esmoriz, donde tiene su vecindad, de treinta años de edad, labrador, de estatura regular, delgado de cuerpo, colorado, cerrado de barba, color negro, ojos y cejas negras, pelo negro, nariz larga, boca regular, labios delgados y sin señal particular, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción en la *Boletín oficial* ó *GACETA DE MADRID*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, núm. 2; una vez no ha sido habido al tiempo de ser citado, ignorándose en la actualidad su paradero, para prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel pública de esta villa, acordado en sumario que se le sigue sobre hurto de una pareja de bueyes á Gumersindo Domínguez Estévez, del mismo Esmoriz de Padrendo, en este partido, que los tenía en aparcería como de la propiedad de Ana Conde Domínguez, de las Chedas de Leirado, en el partido de Celanova; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Rogando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en La Bisbal á 15 de Noviembre de 1901.—Antonio Iglesias.—De orden de S. S., Gumersindo Santaines. J—8555

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á un individuo, al parecer forastero, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual, con un mulo que montaba, atropelló en la calle de Ambrosio Morales el día 31 de Octubre último á la anciana Mariana Ruiz Simón, causándole lesiones, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Saravias, núm. 1, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 19 de Noviembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—8949

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Cándido Alconchel Corrales, de veintiséis años de edad, hijo de Raimundo y de Vicenta, natural de Toledo, soltero, cuyas señas son: estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, con grandes entradas, color moreno, cejas y ojos al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y afeitada, que viste traje de americana, pantalón y chaleco azul, camisa blanca, botas y gorra negras, el cual se fugó la noche de ayer de la cárcel de Pinto, donde se encontraba de tránsito para el penal de Ocaña; y Francisco N., cuñado que parece ser del anterior, con domicilio en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 22, y se dedica á la carga y descarga en el Bazar de la Unión, ignorándose las demás circunstancias, siendo sus señas personales: estatura baja, delgado, como de unos cuarenta años de edad, color moreno, pelo negro, sin barba ni bigote y viste americana y chaleco de lanilla de verano, color ceniza claro, pantalón de mahón á cuadrillos, con unos cuchillos seguidos desde la entrepierna á la rodilla, sombrero blanco de raja, alpargatas oscuras y capa parda, todo en mal uso, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo por quebrantamiento de condena el primero y complicidad el segundo; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 2 de Noviembre de 1901.—Aquilino Muñoz.—Por su mandato, Maximiano Díaz. J—8549

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á José Pastor Antón, de cuarenta años de edad, soltero, vendedor ambulante de pañuelos, natural y vecino de Aranjuez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por sustracción de efectos á dicho sujeto la noche del 8 al 9 de Octubre último en el pueblo de Móstoles; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Gatafe 5 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—8622

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de quince días, contados desde la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, se cita y llama á Juan Casas Ríos, natural y vecino que dijo ser de Alenlá de los Gazules, provincia de Cádiz, de oficio titiritero, de treinta y un años de edad, de estado casado, para que como perjudicado comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y demás diligencias que interesen en el sumario que se instruye por hurto de una perra peediguera; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jerez de los Caballeros á 26 de Octubre de 1901. Fernando Gamero y Calvo.—Ante mí, Felipe Marcos. J—8294

LA BISBAL

D. José Maruny y Puigmiquel, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones de Juez de instrucción del partido de La Bisbal por ausencia del Sr. Juez propietario, en disfrute de licencia.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario pendiente en este Juzgado sobre tentativa de robo en esta villa contra Miguel Botllán, de unos veintidós años de edad, natural de Palau de Rosas, soltero, oficial panadero, vecino que

era de esta villa, estatura regular, color moreno, usando bigote, americana jerga azul, usando gorra y calzando botinas, y por haberse declarado procesado con decreto de prisión provisional al Miguel Botllán, y hallarse ésta comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le llama, á fin de que dentro del término de quinto día, contado desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades debidas, del procesado Miguel Botllán en calidad de preso provisionalmente.

Dada en La Bisbal á 15 de Noviembre de 1901.—José Maruny.—Por mandato de S. S., Francisco de B. Vicéns. J—8911

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 25 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, á mi testimonio, en autos declarativos de mayor cuantía entablados por el Procurador D. Luis Soto, á nombre de la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, contra los Sres. Lescanne Perdoux, hijo y Compañía, y contra cuantas personas sean portadoras de las obligaciones emitidas por la Compañía demandante, números 1 al 12 000 inclusive, sobre nulidad de un contrato, indemnización de daños y perjuicios y restitución de las expresadas doce mil obligaciones, con sus cupones, á la referida Compañía, cito y emplazo en forma por medio de la presente á los demandados Sres. Lescanne Perdoux, hijo y Compañía, cuyo actual domicilio se ignora, y á las personas portadoras de las doce mil obligaciones cuyos números quedan consignados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Escribano, P. H., Jiménez Prado. X—2320

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en auto de 31 de Octubre último, despachó ejecución á solicitud de D. José Hernáiz contra los bienes y rentas de D. Francisco Regúez González por la cantidad de 1.000 pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto por falta de pago, intereses al 5 por 100 al año desde 31 de Agosto último y costas, y mediante á ignorarse la actual residencia del Regúez, se ha declarado embargada, á las resultas de tales autos, una finca urbana situada en término de esta capital, conocida con el nombre de Casa Blanca, próxima á la Plaza de Toros.

En su virtud, por medio del presente requiero de pago á D. Francisco Regúez, y lo cito de remate para que dentro del improrrogable término de nueve días se ponga á la ejecución, personándose en autos por medio del Procurador; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Y para insertar en la *GACETA DE MADRID*, expido en el mismo día la presente cédula.

Madrid 28 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. X—2321

MAHÓN

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dada á solicitud del Procurador D. Guillermo Goñalons y Vidal, en representación de Doña Lorenza Sancho y Caules, Doña Angela Pons y Seguí, D. Lorenzo Guillermo Pons y Pons y D. Lorenzo y Doña Juana Pons y Sencho, de esta vecindad, en el expediente sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de D. Lorenzo Pons y Seguí, se hace saber á las personas desconocidas é inciertas que puedan tener interés en la referida herencia, que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Juan Tremol las operaciones divisorias de la misma practicadas por el Letrado Contador D. Pedro Ballester y Pons, por término de ocho días, á los efectos de los artículos 1.079 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á dichas personas desconocidas é inciertas que pasado dicho término sin que se haya formulado oposición, se aprobarán las expresadas operaciones divisorias, disponiéndose su protocolización en el registro del Notario de esta ciudad D. Francisco Andreu y Pons, designado al efecto.

Dado en Mahón á 13 de Noviembre de 1901.—Francisco Buisén.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—2324

MARQUINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido con fecha de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por la Reverenda Madre Priora de la Comunidad de Religiosas Dominicanas de Lequeitio, contra los herederos de D. Hilario Uncilla y Asurmendi, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente cédula al heredero ó herederos de dicho D. Hilario de Uncilla, para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Marquina 23 de Noviembre de 1901.—El actuario, José Onaindía. X—2325

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama á Francisco Gil Gascón, vecino que fué de Villanueva del Conde, partido judicial de Sequeros, y accidentalmente en el pueblo de Nava, Concejo de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante los estrados de este referido Juzgado dentro del término de diez días, con los apercibimientos de ley, á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye contra Pantaleón Prieto Muñoz y Julián Luis López sobre hurto de una hoz, y 4 pesetas y 45 céntimos.

Dado en Plasencia á 9 de Noviembre de 1901.—Manuel Garrido y Sabugo.—El Escribano, Martín Torres. J—8779

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de una caballería asnal, pelo pardo, sin hierro y sin otra señal alguna, la cual fué arrollada el día 5 del actual por el tren correo núm. 21, en el kilómetro 24, 450 metros, en la línea férrea de Córdoba á Sevilla, próximo á la estación de Almodóvar del Río, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 9 de Noviembre de 1901.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. J—8729

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y su partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria llama á Francisca Velarte Molina, de diez y ocho años, soltera, hija de Manuel y de Isabel, natural y vecina de Valencia, vendedora en ambulancia de relojes, su estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, nariz y boca regulares, color moreno, sin ninguna señal particular; viste pañuelo de seda de los de Manifa con flores, al cuello, de seda á la cabeza, con diferente dibujo y fondo claro, saya de zorra azulada y calza botinas, cuya sujeta se ausentó de esta ciudad y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser emplazada en sumario criminal que se le sigue sobre tentativa de estafa y constituirse en prisión, decretada por su falta de presentación en los períodos señalados; previniéndola de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, si fuera habida, á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 16 de Noviembre de 1901.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras. J—8878

SARRIA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción del partido de Sarria, en la provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Pedro López Pérez, alias Xato, natural de Castelo de Loureiro y vecino de Santiago de Jarbán, ambos pueblos pertenecientes al distrito de esta villa, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de esta región, concurra ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones que produjeron la muerte de Amador Armoste López, vecino que fué de dicho pueblo de Jarbán; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Sarria 16 de Noviembre de 1901.—Angel Reguero Guisasaola.—Julio Alvarez.

Señas del procesado.

Edad cuarenta años, casado con María, cuyo apellido se ignora, estatura como un metro 720 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, barba poblada afeitada, sin cicatrices, cara larga, color del rostro rubio; viste pantalón y chaleco de pana color rojo, chaqueta de paño del mismo color, camisa de lienzo gordo del país, sombrero blanco, y calza boreagués de becerro. J—8579

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye contra Valeriano Montes Molina por el delito de disparo de arma de fuego contra unos desconocidos en la calle Orfila la madrugada del 10 de Octubre próximo pasado, se llama por medio del presente á dichos desconocidos para que en el término de diez días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración y oír el ofrecimiento del referido sumario.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—8575

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente, y especial nombrado por la Superioridad para la instrucción del sumario que se expresa.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de coacciones y desórdenes públicos contra Enrique Fernández Charfolé y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Joaquín Julio Fernández, Gregorio Hermoso y Manuel Casado, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 10 de Noviembre de 1901.—Fidel Gante. El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—8737

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, y por ante mí, penden autos á instancia del Procurador de este número y Colegio D. Antonio Mon-

tero y Prieto, en nombre y representación de D. José Acebal y Sierra, sobre que se le declare pobre para litigar con Don Telesforo Díaz Mata, como hijo y heredero de D. Telesforo Díaz Sánchez, y otro, cuya demanda se admitió por providencia de 14 de Mayo último, mandando conferir traslado de ella á los demandados, á quienes se emplazarán en forma, para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla; y no habiendo sido encontrado el domicilio del D. Telesforo Díaz Mata, é ignorándose su paradero, le emplazo en forma por medio de la presente, para que en el término expresado de nueve días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos y conteste la demanda de pobreza propuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 9 de Octubre de 1901.—El actuario, Licenciado José González Atarés. 386—P

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por esta á Fernando Cambriles Causino, se cita por la presente á Alonso Ferrer Clavijo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á declarar y responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sevilla á 22 de Octubre de 1901.—El Secretario, Carlos de Molini. J—8204

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que el día 23 de Enero de 1898 falleció en el penal de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, del que era confinado, Juan Aguilar Arance, natural de Bailén, provincia de Jaén, de cuarenta y seis años de edad, viudo, hijo de Juan y de Manuela, sin descendientes, y no teniendo noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria, se previno el juicio ab intestato, en el que Juan Manuel Aguilar Garrido, padre del finado, y los hermanos de éste, Juan Manuel, Pablo y Ursula Aguilar y Arance, y los hijos de Manuela y Dolores, difuntas, en representación de las mismas, ó sean Lorenzo Cabo Aguilar, Miguel Royo Aguilar y Juan Manuel Cabo Aguilar, renunciaron en absoluto y para siempre los derechos que puedan corresponderles á la herencia de Juan Aguilar y Arance.

En su consecuencia, para cumplir lo dispuesto en el artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento civil se anuncia por medio del presente edicto el fallecimiento intestado de dicho Aguilar, para que cuantos se crean con derecho á su herencia, consistente en 1.029 pesetas, comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del plazo de treinta días.

Dado en Valencia á 16 de Octubre de 1901.—Monserrate García.—José Ferrándiz. 387—M

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que mediante testamento otorgado con fecha 7 de Julio de 1885 ante el Notario de esta ciudad D. Roque Logroño y Torres, por los cónyuges D. Cristóbal Juárez Floria y Doña Manuela Sanz y Claramonte, después de hacer varias disposiciones, declararon que todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, que tenían en el pueblo de Codo, así como también un cerrado en el término de Belchite y su partido de Algeciras, ó sea la Viñaza; tres tablas de olivar en el mismo término, al otro lado del camino, frente al cerrado, que compondrán un cahiz de tierra aproximadamente; tres cahices y dos hanegas de tierra en el regadío término de Belchite, partida Cerrada de la Musada y Val de Martegil, que se componen de cinco campos, tres huertos de forraje, partidas de San Roque y la Fuente de la Parroquia, también del término de Belchite; un campo en la Huerta de Belchite, partido del Pozo Hondo, de seis hanegas de tierra, y un horno de pan cocer, con la casa que le está unida núm. 52, sita en la calle Mayor de Belchite, las dejaban á la persona que cuando ocurriese el fallecimiento del último de los testadores estuviese al frente de ellas, encargado por ellos de percibir las rentas y de todo lo demás inherente á la administración; y si entonces no hubiese ninguna persona encargada, las dejaban á la última que hubiere habido, pero con la obligación de entregar anualmente la cuarta parte de los productos íntegros de todas las fincas, sin deducir las contribuciones ú otro gasto por cultivo ni ningún concepto, al Cura párroco que lo es, y por tiempo será de Belchite, y al Síndico del Ayuntamiento de Codo, los cuales entregarán íntegra dicha cuarta parte de productos á su hermana Gregoria Sanz y Claramonte, y cuando ocurra el fallecimiento de la citada Gregoria Sanz, dicha cuarta parte de productos será distribuida en una sola vez y en las épocas de invierno de cada año por los mismos Cura Párroco y Síndico á los pobres de ambos sexos de los pueblos de Belchite y Codo, haciendo la distribución en cada uno de dichos pueblos del producto de las fincas, sitas en sus términos; pero si intentase el Gobierno incautarse de las expresadas fincas, desde aquel momento quedaban facultados el Cura Párroco de Belchite, el Síndico del Ayuntamiento de Codo y la persona en quien por haber sido su representante ó Administrador hubiesen recaído, para proceder á la venta de todas ellas, que verificarían en subasta pública extrajudicial ó privadamente, y de su precio en venta, la persona que por haber sido su Administrador ó representante ó sus herederos, las hayan poseído, con la obligación de entregar la cuarta parte de sus productos íntegros, retendría para sí la mitad de dicho precio y el resto lo invertirían en la compra de títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 ú otros valores análogos, cuyos intereses percibirían el Cura y Síndico indicados, y distribuirían en el tiempo y forma dicha entre los pobres de Belchite y Codo.

D. Cristóbal Juárez Floria falleció bajo el testamento indicado, hallándose casado con la Doña Manuela Sanz, de sesenta y siete años de edad, natural de Belchite, en esta capital, con fecha 11 de Agosto de 1892; y su viuda, la referida Doña Manuela Sanz y Claramonte, otorgó un codicilo ante el propio Notario D. Roque Logroño en 19 de Marzo de 1894, haciendo relación del testamento antes indicado y del fallecimiento de su esposo en la fecha referida, en cuya época estaba encargado de la administración de aquellas fincas Don Alejandro Benedicto, el cual falleció después de su esposo, y en su defecto, encargó la codicilante de la administración á su hijo D. Manuel Benedicto y Ortiz, mediante poder que le otorgó el día 11 de Enero anterior ante el mismo Notario;

y hacía presente que las fincas radicantes en Belchite y Codo, que dejaban á los fines que expresa el testamento, eran consorciales, y como quiera que con motivo de la muerte de su marido, y después la de D. Alejandro Benedicto, encargado de su administración, podría dar lugar á dudas acerca de si el entonces actual administrador, ó el que lo fuese á su muerte, tendría el derecho que le concedieron en la totalidad de las fincas ó sólo en la mitad de su pertenencia, y también podrían suscitarse las mismas dudas por parte de los herederos, si se interpretaba con excesivo rigor la cláusula del testamento, en la que decían «las dejamos á la persona que cuando ocurra el fallecimiento del último estuviere al frente de ellas, encargada por nosotros de percibir las rentas y de todo lo demás inherente á la administración», puesto que habiendo fallecido su marido y la persona que encargaron los dos, no podía tener lugar ya el nombramiento en la forma que expresa el testamento, y al efecto de evitar interpretaciones contrarias á su voluntad, declaró que quisieron que si el encargado de la administración falleciese después que uno de ambos testadores, sus herederos adquirieran el derecho á la mitad de las fincas pertenecientes al fallecido, y en este concepto, los herederos de D. Alejandro Benedicto adquirieron el derecho que concedieron á su causante en la mitad de las fincas que eran de su marido; mas esto no obstante, y como pudiera hacerse oposición, bien por parte de los herederos ó de la persona encargada, á evitar esto tendía el referido testamento, que otorgaba en la forma siguiente:

«Primero. La persona que haya de estar encargada de la administración de las fincas á las que la llamamos á suceder, con las obligaciones que le imponemos, estará designada por medio de poder, facultándola para la administración en general de las fincas, tanto rústicas como urbanas, en los términos de Belchite y Codo.

Segundo. Si la oposición se hiciere por los herederos ó alguno de ellos (consignan ó no su pretensión), al que ó á los que tal oposición hicieren, le separo ó los separo de mi herencia, y la parte de ésta que les hubiera ó le hubiese correspondido, pasará á formar parte de los bienes que mi esposo y yo dejamos á los fines que expresa el testamento en su artículo 7.º, párrafo cuarto, que empieza con las palabras: «Todas las fincas, tanto rústicas como urbanas», y con las mismas obligaciones que le imponemos en dicho testamento.

Tercero. Si la oposición fuere por la persona encargada de la administración (consigna ó no su pretensión), también le pivo y separo de dichas fincas, quedando desde luego sin efecto desde entonces mi disposición en cuanto á la mitad que en ellas me pertenece, cuya mitad recaerá en los herederos de D. Alejandro Benedicto, exceptuando á su hijo Manuel Benedicto, si fuere éste quien tal oposición hiciere.

En todo lo demás dejo subsistente el precalendado testamento, que quiero se observe en todas sus partes, en cuanto no se oponga al presente testamento.»

Con fecha 28 de Septiembre de 1897 otorgó Doña Manuela Sanz y Claramonte, ante el Notario Sr. Logroño, una escritura de poder á favor de D. Julián Juárez y Labuena, casado, mayor de edad, vecino de Belchite, para que en su nombre, y ejercitando sus derechos y acciones, administre, rija y gobierne todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, que la mandante poseía como propias y por herencia de su marido en los términos de Belchite y Codo, arrendándolas por el tiempo, precio y condiciones que bien le parecieren; despida ó deshucie unos arrendatarios, colonos ó inquilinos y elija otros de nuevo; perciba sus rentas ó productos, y ejecute los demás actos propios de la administración que le confiaba, revocando además en todas sus partes, y dejando desde entonces sin ningún valor ni efecto el poder que en 14 de Enero de 1894 otorgó á D. Manuel Benedicto y Ortiz, vecino de Belchite, confiriéndole las mismas facultades que concedía á su nuevo apoderado D. Julián Juárez Labuena.

Doña Manuela Sanz y Claramonte, natural de Castel de Cabra (Teruel), de ochenta y siete años, y siendo viuda de D. Cristóbal Juárez, falleció en esta ciudad el día 28 de Marzo del corriente año, y en su consecuencia el Procurador de este Colegio, D. Julio López, en nombre y representación de D. Julián Juárez Labuena, vecino de Belchite, viudo, cerrajero, de sesenta y un años de edad, compareció ante el Juzgado promoviendo las diligencias del juicio universal á que se refiere el tít. 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y fundado en el poder antes referido y la revocación del que antes lo tenía á su favor y que fué notificada en forma á D. Manuel Benedicto, y en que se halló el Sr. Juárez en posesión no interrumpida de tal apoderamiento hasta el día de la muerte de Doña Manuela Sanz, pretendió que previa la tramitación oportuna, y mediante la definitiva sentencia, se declarase al D. Julián Juárez Labuena con derecho á los bienes de Codo y Belchite que se mencionan en la cláusula 7.ª, párrafo cuarto del testamento de mancomún referido, adjudicándolos por tanto en propiedad y pleno dominio.

Admitida por este Juzgado la demanda formulada, fueron llamados mediante edictos que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel y fijaron en los sitios públicos de costumbre de esta locali-

dad, Belchite, Codo y Castel de Cabra, los que se creyeren con derecho á los bienes de que se trata, para que compareciesen á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Finado el término concedido en los edictos mencionados sin que haya comparecido persona alegando derecho á los bienes de referencia, por virtud de lo solicitado por la parte actora y lo que dispone el art. 1.111 de la expresada ley civil procesal vigente, he acordado por providencia de hoy hacer un segundo llamamiento mediante el presente, que tendrá la misma publicidad que el anterior, llamando igualmente á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata en el aludido expediente, para que comparezcan á deducirlo en el mismo término de dos meses y con el propio apercibimiento consignado en el primer edicto.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1901.—Francisco Bueso.—De su orden, Licenciado Romualdo Paraiso. X—2323

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Tarragona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números 226 y 417, expedidos por esta sucursal en 5 de Mayo de 1892 y 11 de Noviembre de 1891, respectivamente, á favor de D. Vicente Sarasola y Pequera, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tarragona 23 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Rafael Carrasco. X—2327

La Hullera de Terrelapaja-Ciria.

Balance en 30 de Octubre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Acciones de la primera serie, Idem de la segunda serie, Concesiones mineras, Edificios y viviendas, Terrenos, Labores preparatorias, Ferrocarril de Calatayud á Terrelapaja, Banco de España n.º c/c., Producción de materiales, Caja, Material y mobiliario, Gastos generales, Deudores varios, Valores nominales, Efectos en depósito, Capital, Acreedores varios, Fianzas.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Jefe de Contabilidad, Bonastre.—V.º B.º.—El Presidente, E. Nieto. X—2322

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, VIENTO (Derecho, Fuerza), Temperatura del aire, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, NEVADA.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra, Idem mínima, Humedad relativa, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Idem (millímetros), Dirección barométrica Idem (kilómetros), Altura Idem con respecto á la media anual á las últimas horas de la noche, Hora en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Sol completamente desaparecido, Sol cubierto por las nebulas ó vapores, Viento de la mañana durante el día.

datos meteorológicos del día 30 de Noviembre de 1901, sacados de los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas mismo día en varios puntos de España, y las de los puertos y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURAS, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Table with columns: Día 29, Día 30. Contains numerical data for two consecutive days.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial data such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem exterior'.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial data such as 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior' and 'Idem exterior'.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 72 85. Londres: 4 por 100 exterior, 99 30.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina, 85 30-85. Paris, a la vista, banco de 40 50-41 00-40 70.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación...

SANTOS DEL DIA

San Eloy, Obispo, y Santa Natalia, mártir. Cuarenta horas en la Buena Dicha.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º par.—La Valkyria. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Electra. A las cuatro y media.—El Angelus.—Azucena.

Bolsa de Madrid. Table with columns: Día 29, Día 30. Contains financial data for various bonds and securities, including 'Bolsa de Madrid', 'Cambio al contado', and 'Bolsa de Madrid'.